



NOTARIA DECIMO SEXTA 00001
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

**FUNDACION Y CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA
ARQUIHABITAR INMOBILIARIA C. A.**

**OTORGAN: LUIS ANIBAL JALIL MUÑOZ Y
NESTOR JOFFRE IZURIETA SANCHEZ**

Escritura número seis mil setenta y siete

CUANTIA: \$ 10.000.00

OAC.3c

En la ciudad de San Francisco de Quito a los diecisiete días del mes de abril del dos mil ocho, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón comparecen a la celebración del presente instrumento público de Constitución y Fundación Simultánea de la Compañía Anónima denomina **ARQUIHABITAR INMOBILIARIA C. A.**, los señores **LUIS ANIBAL JALIL MUÑOZ Y NESTOR JOFFRE IZURIETA SANCHEZ**. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse y me piden que eleve a escritura pública la

siguiente minuta la misma que transcribo literalmente y que es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su protocolo díguese insertar una que contenga la de la Fundación y Constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **ARQUIHABITAR INMOBILIARIA C. A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público de Constitución y Fundación Simultánea de la Compañía Anónima denominada **ARQUIHABITAR INMOBILIARIA C. A.**, los señores **LUIS ANIBAL JALIL MUÑOZ Y NESTOR JOFFRE IZURIETA SANCHEZ** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse. **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- DOMICILIO.- OBJETO SOCIAL.- DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará **ARQUIHABITAR INMOBILIARIA C. A.** y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones contractuales, comerciales, crediticias, ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía , es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, no obstante por acuerdo o resolución de los accionistas y la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TERCERO.-** La compañía se dedicará a la planificación, diseño, proyectos, construcción, mantenimiento, comercialización, financiamiento de: viviendas, urbanizaciones, conjuntos residenciales,



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA 000002

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

elaboración y aprobación de planos, proyectos inmobiliarios, construcción de obras públicas: carreteras, vías, puentes, puentes, helipuertos, plataformas, campamentos, perforación de pozos de aguas profundas, estaciones petroleras, estaciones de servicio, gasolineras, centros comerciales, hoteles, centros recreativos, parques industriales, edificios, cruces subviales, escuelas, colegios, toda clase de obras civiles en general; Preparación de hormigón premezclado para la construcción de todo tipo de obras civiles; Proyecto, diseño y construcciones metálicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas; proyectos, diseño, construcción de galpones y naves industriales; importación, exportación, representación de toda clase de materiales para la construcción, sanitarios, juegos de baño, mármoles de todo tipo, cerámica nacional e importadas, piedras, pisos, mesones, chimeneas, maderas de todo tipo para la construcción; material eléctrico y electrónico para la construcción; equipos y materiales eléctricos de alta/baja tensión, tableros de transferencia, postes de hormigón, herrajes, proyectos, diseño, construcción de sistemas de iluminación; construcción de redes eléctricas y telefónicas, importación, representación, distribución, comercialización de materiales de ferretería en general, importación, representación, distribución, comercialización, arrendamiento de toda clase de maquinarias, equipos livianos y pesados para la industria de la construcción; fabricación; importación, representación, comercialización, distribución de todo tipo y clase de pinturas, resinas, químicos y productos complementarios arquitectónicos y para la industria de la construcción, automotriz, metalmeccánica, maderera e industrial; representación, distribución, comercialización de toda clase de material pétreo, ladrillos, bloques, arena, piedra bloque y todo lo relacionado con esta línea;

República de El Salvador No. 734 y Portugal

explotación, preparación de madera de toda clase para obras de construcción; construcción y acabados de todo tipo y clase de muebles para el hogar, oficina, cocina; representación, importación de productos de acero y hierro para la industria de la construcción, industria metalmecánica, e industria en general; explotación, industrialización, exportación de todo tipo de madera tratada y elaborada para la industria de la construcción en general, importación, representación, comercialización de equipos, maquinaria, repuestos, partes piezas y todo lo concerniente a la industria maderera en general; Fabricación, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de todo tipo y clase de vidrios templados, de seguridad y laminados para la industria de la construcción en general; Importación exportación, representación, distribución y comercialización de aluminio y pvc; podrá dedicarse al mandato y arrendamiento inmobiliario, como es la compra venta de propiedades, al arrendamiento de bienes inmuebles, administración y mantenimiento de edificios y propiedades en general. No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el art. Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación 489-88 de la Junta Monetaria, publicada en el registro Oficial número 882 de 29 de febrero de 1.988, así mismo y sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Publico, en concordancia con la regulación 120-83 de la Junta Monetaria. También podrá dedicarse al comercio en general dentro de todas sus fases; a la industria hotelera, implementar bares y restaurantes, paraderos turísticos y todo lo relacionado con el turismo. Podrá invertir y participar en calidad de socio o accionista, en otras compañías tanto nacionales como extranjeras, que



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Román Chacón

tenga relación con su objeto social. Por tanto podrá realizar ~~toda clase de~~

actos civiles, mercantiles y comerciales permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.-** El tiempo de

duración de la compañía será de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil

correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.-**

EL IMPORTE DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de US \$ 10.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en

1.000 acciones de DIEZ DOLARES cada una, que van numeradas desde el 0001 hasta el 1.000 inclusive, el capital se encuentra

suscrito y pagado en el ciento por ciento (100%) en especie según el cuadro de aportación de integración de capital que se

detalla más abajo, el mismo que ha sido avaluado por la señorita Arq. Sandra Zambrano Rodríguez, los accionistas aceptan el justo precio

avaluado y transfieren su dominio en favor de la compañía, sin tener que hacer ningún reclamo posterior por este concepto, aclarando que sobre los

bienes aportados no existe gravamen alguno ni impedimento legal para su transferencia, cuadro de integración de capital que a continuación se

detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO		
Luis Jalil Muñoz	9.800	9.800	980	98
Joffre Izurieta	200	200	20	2
TOTALES	10.000	10.000	1.000	100%

El capital autorizado asciende a la suma de US \$ 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta 30 días siguientes a la publicación por la prensa, del respectivo acuerdo de la Junta General o por medio de resolución directa emanada por la misma Junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento de capital social. **ARTICULO SEPTIMO.- REDUCCION DEL CAPITAL.-**

La compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicios a terceros.

ARTICULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan parte del capital social y son acumulativas y ordinarias. **ARTICULO NOVENO.- EMISION DE ACCIONES.-** La emisión de acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos.

La Junta General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, número y clase, precio, forma y plazo de pago. **ARTICULO**

DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones.

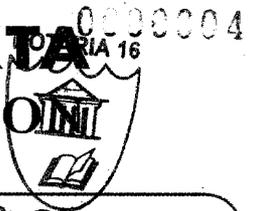
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

puede contener varias acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.-** Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que se hará constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar o no las acciones libremente, no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCION.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que señala la Ley y los que se determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas esta limitada al monto de sus acciones. **CAPITULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPETENCIA Y DECISION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas debidamente convocados a la reunión y quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado y concurrente a la reunión, los asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE**

JUNTAS.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Representante Legal de la Compañía o quien haga sus veces o por las personas a quienes faculta la Ley en los casos que esta disponga. **ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE LA REUNION.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de juntas universales los accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION.- OBJETO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, los balances, estados de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar resoluciones correspondientes; fijar la retribución de los comisarios, administrar e integrar los organismos de administración; resolver acerca de las distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro punto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION.- OBJETO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada para tratar asuntos exclusivamente puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, el día, la hora y el objeto de la reunión, además los administradores están en la obligación de convocar a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y por cualquier medio de comunicación por escrito, con una anticipación de por lo menos 8 días al de la fecha fijada para la reunión. **ARTICULO**



NOTARIA 1605
NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

VIGESIMO CUARTO.- PRIMERA CONVOCATORIA.- QUORUM.- La

Junta General Ordinaria y Extraordinaria para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes a la reunión representen por lo menos la mitad del capital social pagado de la compañía, excepto en los casos en que por la Ley y estos estatutos se requieren mayorías especiales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

QUORUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar en actas además que la Junta a de tener lugar con el número de accionistas que concurren, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria se deberá manifestar el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL.-**

Para que la Junta pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiese el quórum respectivo o requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASISTENCIA A**

JUNTA GENERAL.- A la junta podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas en el caso de personas jurídicas lo harán por medio de sus

representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas en el caso de personas naturales, podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, siempre y cuando la representación se la dé por escrito. Los administradores no podrán ejercer ninguna representación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento del Presidente, en las respectivas juntas, los accionistas designarán entre ellos o entre los asistentes a la persona, que deba presidir la Junta, sea accionista o no. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la respectiva Junta, pudiendo o no ser accionista.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS.- NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES.-

Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, debidamente foliadas, conforme el Art. veinte y seis (26), del Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías sobre las Juntas Generales. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los accionistas concurrentes. La compañía llevará un libro de actas. Los accionistas, incluyendo los ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las respectivas reuniones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión.

ARTICULO TRIGRESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General, entre otras las siguientes: a.- Conocer, discutir y resolver sobre los balances y estados financieros, informes anuales administrativos presentados por el Presidente, el Gerente General de la Compañía, Auditorías Internas,



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

00000006
Escudo de la Notaría

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito, Ecuador

Auditorías Externas, así como de los Organismos de Fiscalización.
Pronunciarse sobre el balance, la distribución y destino de las utilidades y beneficios sociales de la Compañía, a propuesta del Gerente General y previa deducción de las reservas legales, facultativas y voluntarias o disponer la forma de absorber las pérdidas. c.- Fijar las reservas voluntarias y el modo de formularlas. d.- Resolver los asuntos señalados en la convocatoria y las proposiciones que hicieren los accionistas al respecto. e.- Nombrar y remover al Presidente de la Compañía. f.- Nombrar y remover al Gerente General de la Compañía, que podrá ser o no accionista de la misma. g.- Determinar funciones y responsabilidades del Presidente y Gerente General de la Compañía. h.- Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía. i.- Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. j.- Pronunciarse acerca de la responsabilidad de los Administradores de la Compañía de conformidad con lo dispuesto en la Ley. k.- Acordar la apertura de Sucursales. l.- Autorizar la constitución de gravámenes, la obligación de créditos, así como la adquisición de bienes y valores. m.- Resolver sobre la asociación, fusión, escisión, liquidación y reactivación de la Compañía. n.- Resolver sobre todas las modificaciones al contrato social. o.- Interpretar obligatoriamente los estatutos. p.- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. q.- Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones de la compañía. r.- Acordar la política general de los negocios de la compañía. s.- Todos los demás señalados en la Ley de Compañías y estos Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.- La compañía considerará accionista al inscrito como tal, en libro de acciones y accionistas y le reconocerá los derechos

114

inherentes a su calidad. Son deberes y atribuciones de los accionistas, los siguientes: a.- Aportar a la compañía la porción de capital suscrito. b.- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. c.- Participar en la distribución del acervo social. d.- Gozar de la calidad de accionista. e.- Gozar de preferencias, para la suscripción de acciones, en el caso de aumento de capital. f.- Negociar libremente sus acciones. g.- Recibir él o los títulos correspondientes a sus acciones. h.- Asistir a las reuniones de la Junta General. i.- Intervenir con derecho a voz y voto, en las Juntas Generales de accionistas. j.- Elegir y ser elegido, para el desempeño de funciones administrativas o de gestión. k.- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos, honesta y legalmente. l.- Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, en los casos y en las formas establecidas por la Ley de Compañías. m.- Denunciar los hechos que estimen irregulares en la administración de la compañía. n.- Pedir la convocatoria a juntas generales, en el caso y forma establecida en la Ley de compañías. o.- Responder ante los acreedores de la compañía, según lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION**

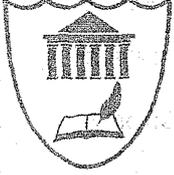
Y REPRESENTACION LEGAL.- PRESIDENTE.- GERENTE

GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación Judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados con el giro del negocio la ejercerá el Gerente General en su calidad de Representante Legal



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito

de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FALTA DE PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste, la persona que designe la Junta General. En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General, estará obligado a convocar a Junta General de accionistas para que se llene esta vacante. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General podrá ser o no accionista, durará en sus funciones dos (2) años. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: a.- Presidir las Juntas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias de la compañía. b.- Convocar a reuniones y presidir la Junta de la Compañía. c.- Decidir con voto dirimente los asuntos sobre los cuales se produzca empate, en las resoluciones de la Junta. d.- Presentar un informe anual, para conocimiento de la Junta General. e.- Supervisar el desenvolvimiento de los negocios. f.- Velar por el cumplimiento de políticas, directivas, estatutos, procedimientos, manuales e instructivos de la compañía. g.- Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de Junta de Accionistas. h.- Suscribir con el Gerente General, las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución del capital, ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, transformación, fusión, escisión de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias. i.- Suscribir con el Gerente General todo tipo de contrato, al igual que abrir cuentas corrientes de ahorro y girar sobre las mismas en conjunto, h.- Decidir conjuntamente con el Gerente General, sobre las erogaciones a favor de las Instituciones de Beneficencia,

Educación Pública o para fines cívicos. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEPTIMO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION Y

REELECCION.- REQUISITOS.- El Gerente General de la compañía será

nombrado por la Junta General, durará en sus funciones dos (2) años y

podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y

ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General las

siguientes: a.- Administrar los negocios sociales. b.- Celebrar y ejecutar a

nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y

contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más

limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías y en estos

estatutos. c.- Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más

dependencias de la compañía. d.- Tener a su cargo y cuidado los bienes y

fondos de la compañía. e.- Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar,

protestar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de

documentos civiles y mercantiles en conjunto con el Presidente. f.-

Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias

en uno o más bancos y girar sobre las mismas en conjunto con el

Presidente. g.- Ejecutar todo tipo de transacciones y operaciones

comerciales, mercantiles de comercialización, de adquisiciones, compras,

ventas y afines al objetivo social de la Compañía en conjunto con el

Presidente. h.- Crear e implementar los Comités de Gestión, que

consideren necesarios para el buen funcionamiento de la compañía. i.-

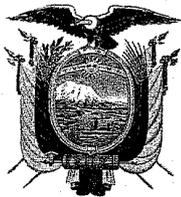
Dictar e implementar los reglamentos, normas, políticas y

procedimientos necesarios para el cumplimiento efectivo y adecuado

de todas las funciones inherentes a la alta gestión empresarial a su

cargo, que entre otros incluirá: compras, ventas, producción, personal,

etc.. j.- Suscribir a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacón
Quito, Ecuador

NOTARIA 16



instrumentos privados, en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, en conjunto con el Presidente, debiendo estar autorizado por la Junta General para todos los casos señalados en el artículo trigésimo de estos estatutos. k.- Suscribir con el Presidente los documentos que se enuncian en los literales g y h del artículo trigésimo séptimo de los Estatutos. l.- Representar a la compañía Judicial y Extrajudicialmente. m.- Convocar a Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y actuar como Secretario de las mismas. n.- Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más información relativa al respectivo ejercicio económico, documento que también debe ser entregado al Comisario. o.- Presentar a la Junta General, y Presidente, los informes que le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual. p.- Mantener la custodia de los documentos legales de la Compañía. q.- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad la contabilidad y los libros sociales de la compañía. r.- Inscribir su nombramiento y el del Presidente, con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores, si fuere el caso. s.- Inscribir los traspasos de acciones en el libro de Acciones y Accionistas, cumpliendo expresamente lo establecido en el artículo décimo segundo de estos estatutos. t.- Nombrar o remover libremente así como fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía. u.- Nombrar apoderados especiales de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas. v.- Nombrar Apoderados Especiales, previa autorización del organismo que lo designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas. w.- Nombrar Procurador Especial Judicial, para los juicios en los que intervenga la compañía, con cualquier carácter. x.- Nombrar Gerentes

[Handwritten mark]

Departamentales. y.- Todas las demás señaladas por la Ley y en estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.-** En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones señalados por la Ley de Compañías y estos Estatutos; en caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a Junta General de Accionistas para que se llene esta vacante.

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.- La Junta General designará cada año un Comisario, accionista o no, quien podrá ser reelegido indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEXTO.- BALANCE.- REPRESENTACION.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- BALANCE.- REPRESENTACION.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades serán distribuidas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías y conforme a las aportaciones que tiene cada sector. De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor al diez por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General además cada año podrá acordar la formación de reservas voluntarias y facultativas, las cuales se determinarán después del porcentaje aplicado para la reserva legal. Los



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Notario Publico
Quito - Ecuador

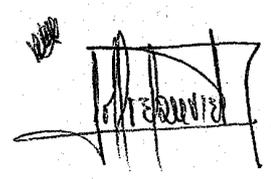
dividendos sobre las acciones se pagarán sobre los beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- CAUSAS:** A.- Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, B.- Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION.-** La Junta General Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Los comparecientes para el efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura, han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley; han suscrito y pagado el ciento por ciento del capital social, se indica que el capital social es inversión nacional tal como lo demuestra el cuadro de integración de capital del Art. Quinto de estos estatutos y de manera expresa y señalada, autorizan al señor Luis Anibal Jalil Muñoz, a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía denominada: **ARQUIHABITAR INMOBILIARIA C.A..** **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Los accionistas resuelven designar como Gerente General al señor Arq. **LUIS ANIBAL JALIL MUÑOZ** y al señor Ing. **NESTOR JOFFRE IZURIETA SANCHEZ** como Presidente ambos para un periodo de dos años, reelegibles en forma indefinida. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

[Handwritten mark]

República de El Salvador No. 734 y Portugal

estilo para que surta la plena validez de este instrumento público. **(HASTA AQUI LA MINUTA)**, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Carlos Alvarez Nuñez, abogado con matrícula profesional número setenta y tres trece del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue en alta voz al compareciente por mí el Notario se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.


LUIS A. JALIL MUÑOZ
C.C. 170657700-2


JOFFRE IZURIETA SANCHEZ
C. C. 170351920-5




EL NOTARIO


**Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador**



APORTES QUE REALIZAN LOS SOCIOS: ARQ. LUIS ANIBAL JALIL MUNOZ
ING. NESTOR JOFFRE IZURIETA SANCHEZ EN LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ARQUIHABITAR INMOBILIARIA C.A.

APORTES QUE REALIZA EL ARQUITECTO LUIS ANIBAL JALIL:

DETALLE DE EQUIPOS

CANT.	MAQUINA O EQUIPO	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Motosoldadora Ranger 250	Lincoln	5.304,00	5.304,00
2	Soldadoras AMP-AC 225V	Lincoln	558,00	1.116,00
2	Soldadoras ARC-AC 225V	Lincoln	392,00	784,00
2	Amoladoras DW-WB3	DeWALT	195,00	390,00
1	Taladro HILTI TE-15	HILTI	1.200,00	1.200,00
2	Taladros TP-8R	Iskra-Perles	148,00	296,00
2	Atornilladoras DW-257	DeWALT	151,00	302,00
VALOR TOTAL EN MAQUINARIAS Y EQUIPOS				9.800,00

APORTES QUE REALIZA EL INGENIERO NESTOR JOFFRE IZURIETA:

DETALLE DE EQUIPOS

CANT.	MAQUINA O EQUIPO	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	Amoladoras DW-28402	DeWALT	100,00	200,00
VALOR TOTAL EN MAQUINARIAS Y EQUIPOS				200,00

TOTAL DEL APORTE \$ 10.000,00

Atentamente,


Arq. SANDRA ZAMBRANO
C.I. 171613175-8
PROFESIONAL RESPONSABLE

ARQ. LUIS ANIBAL JALIL

ING. JOFRE IZURIETA SANCHEZ

PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD
10000	10000	1
20000	20000	1
30000	30000	1
40000	40000	1
50000	50000	1
60000	60000	1
70000	70000	1
80000	80000	1
90000	90000	1
100000	100000	1
TOTAL				...

PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD
10000	10000	1
20000	20000	1
30000	30000	1
40000	40000	1
50000	50000	1
60000	60000	1
70000	70000	1
80000	80000	1
90000	90000	1
100000	100000	1
TOTAL				...

...



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE [Name] No. [Number]

INDICACION DE [Type]

FECHA DE NACIMIENTO [Date]

SEXO [Gender]

[Signature]



Dr. Gonzalo Roman Chavez
Quito, Ecuador

NACIONALIDAD [Nationality]

ESTADO CIVIL [Civil Status]

INDICACION DE [Type]

NOMBRE DEL PADRE [Father's Name]

NOMBRE DEL MADRE [Mother's Name]

FECHA DE EMISION [Date of Issuance]

FECHA DE CADUCIDAD [Expiration Date]

FORMA [Type] REN 0191625
C/S



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
SERVICIO NACIONAL DE VOTACION

100-0033 NUMERO
JALIL MUNOZ LUIS ANIBAL

1706577002 CEDULA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CONGOTO PARROQUIA

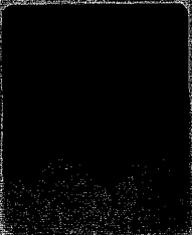
COMANDANTE EN JEFE
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA N. 170351920-8
 IZURIETA SANCHEZ NESTOR JOFFRE
 TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS
 DE FEBRERO 1954
 D.O.I. 001-51-00789-00864 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1954



ECUATORIANA ***** E303314222
 CASADO TUANA CECILIA LEON LALAMA
 SUPERIOR INB. DUMICO
 NESTOR IZURIETA
 TRANSITO SANCHEZ
 QUITO 02/04/2003
 02/04/2015
 REN 0566594



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

080-0199 1703519205
 NUMERO CEDULA
 IZURIETA SANCHEZ NESTOR JOFFRE

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO PARROQUIA



Handwritten signature



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDERACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171613175-E

ZAMBRANO RODRIGUEZ SANDRA CAROLINA

MAMAY FORTOVIEJO FORTOVIEJO

15 Mayo 1980

REGISTRO DE IDENTIFICACION 0034 00416 F

MAMAY FORTOVIEJO

FORTOVIEJO 1980

Sandra Zambrano R



EQUATORIANAS*****

INGENIERO

CONSEJO PROFESIONAL

ARQUITECTO

JOSE PATRICIO ZAMBRANO ORQUELA

NOMBRE DEL PADRE

EDITH B RODRIGUEZ MENDOZA

CIUDAD

QUITO

FECHA DE EMISION

18/04/2007

REN 2383266

PCN



Sandra Zambrano R

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

SE

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

ASAMBLEA DE OCTUBRE Y ENERO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

197-0402

NUMERO

ZAMBRANO RODRIGUEZ SANDRA
CAROLINA

PICHINCHA

PROVINCIA

SHAUPICRUZ

PARROQUIA

QUITO

CANTON

1716131758

CEBULA



Sandra Zambrano R

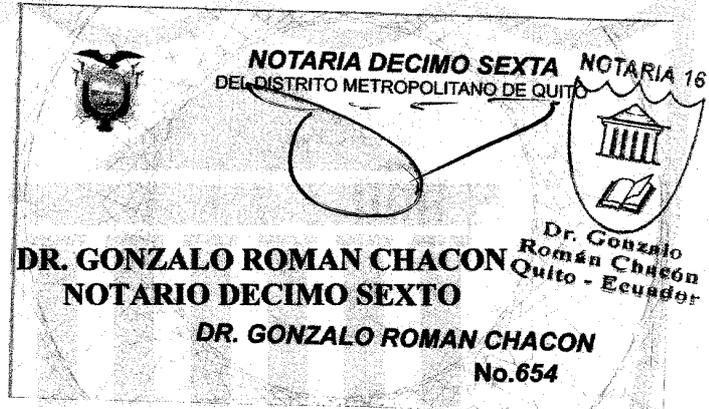
PRESENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEXTA 000013
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo
 Román Chacón
 Quito - Ecuador

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de **FUNDACION Y CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ARQUIHABITAR INMOBILIARIA C.A.**, otorgada por los señores **LUIS ANIBAL JALIL MUÑOZ** y **NESTOR JEFFRE IZURIETA SANCHEZ**, firmada y sellada en los mismo lugar y fecha de su otorgamiento.





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



RAZON.- NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTON QUITO: Con esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía **ARQUIHABITAR INMOBILIARIA C. A.** otorgada por los señores **Arq. LUIS ANIBAL JALIL MUÑOZ e ING. NESTOR JOFFRE IZURIETA SANCHEZ,** celebrada ante mí con fecha diecisiete de abril del mil ocho, tomé nota del aprobar la constitución de la compañía mediante resolución número 08.Q.IJ.001499 emitida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha seis de mayo de dos mil ocho. Quito a ocho de mayo del dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

Nº 022560

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Roman Chacon



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



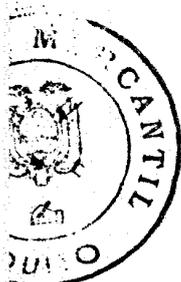
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de mayo de 2.008, bajo el número **1430** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ARQUIHABITAR INMOBILIARIA C.A."**, otorgada el diecisiete de abril del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018318**.- Quito, a doce de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. KAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. **10903**

Quito,

14 MAR 2009

Señores
EN ESPECIE
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARQUIHABITAR INMOBILIARIA C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL